RAWSON, 21 de septiembre de 2.015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S. D. T. J. D. C. (S.) Y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Acción de Amparo” (Expte. 23.559-S-2014).**----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que el Letrado apoderado de la demandada, Provincia del Chubut, interpuso a fs. 301 Recurso de Apelación por causa de Interés Público y a fs. 303/331, Recursos Extraordinarios de Casación y de Inconstitucionalidad contra la Sentencia Definitiva de la Ecxma. Cámara de Apelaciones de Trelew N° 26/2014.----------
-

--------Que, a fs. 333/ 334, se concedió el Recurso de Apelación y se declaró la inadmisibilidad formal del Recurso de Casación y de Inconstitucionalidad.----------
-

-------- Que a fs. 341, han sido recibidas las actuaciones y puestas a disposición de los Sres. Ministros de este Superior Tribunal de Justicia. A fs.342/345, los Dres. PFLEGER, PANIZZI, REBAGLIATI

RUSSELL y PASUTTI se excusaron de intervenir en estos actuados invocando la causal prevista en el inc. 2° del art. 17 del CPCC.---------

------ Expresó el Dr. PFLEGER que, como miembro de este Superior Tribunal, al poseer la facultad de participar en la determinación de la política salarial del Poder Judicial, y toda vez que la pretensión en autos se relaciona con dicha política, resulta impropio ser resuelta por él.----------

--------- El Dr. PANIZZI, coincidió con las razones expuestas por el Dr. Jorge PFLEGER, apartándose también de la causa.----------

-------- Por su parte, en forma similar, el Dr. REBAGLIATI RUSSELL, coincide con los anteriores Ministros, y a fin de asegurar la garantía de imparcialidad necesaria en el juzgador, se excusa conforme inc. 2° del art. 17 del código ritual.----------

------ Igualmente, el Dr. José Luis PASUTTI, en concordancia con sus colegas, se excusa por interpretar ser alcanzado por las disposiciones del art. 17 inc. 2° del CPCC.----------

------ A fs. 353 se procedió al sorteo de conjueces para entender en la causa, siendo desinsaculados los Dres. E. G. H. J., N. E. S., D. M. C. B., A. V. T., F. C. B. y

G. V. C..---------- El Dr. E. G. H. J. se excusó de conocer en el presente juicio invocando motivos graves de delicadeza y decoro, en tanto resulta ser apoderado y representar al Sr. Gobernador Martín BUZZI en los autos: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN c/GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y OTRO s/MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN (Expte. 23573/2014 en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia.--------

------ A fs. 375, se toma juramento y promesa a los Conjueces designados, y se llama autos para resolver.----------

----- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Como lo viene expresando este Cuerpo Colegiado en numerosas oportunidades (vg. S.I. N° 37/SROE/2014 y recientemente en S.I. N° 03/SROE/2015 entre otras), debe advertirse que en las consideraciones del caso ha de primar la máxima prudencia, pues está en juego nada más y ni nada menos que el ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales del Máximo Tribunal de nuestra provincia.----------

------ También ha dicho el Superior Tribunal de Justicia, con el fin de resolver la cuestión que nos ocupa, que no resulta sobreabundante recordar la propia jurisprudencia del Superior Tribunal respecto de los institutos de la recusación y excusación, en oportunidad de resolver masivos apartamientos de los jueces de la Provincia involucrados en el conflicto salarial con el Estado al que precisamente aluden los

excusantes en autos.----------

------ En tal inteligencia, la causal invocada por los señores Ministros para fundamentar su excusación, ya ha sido debidamente analizada y resuelta en otras oportunidades (v.g. las S.I N° 08 y 09/SROE/2013), donde se dijo que “los institutos de la recusación y excusación se fundaban en la necesaria imparcialidad que los magistrados debían guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 34 inc. 2do. del CPCC. Ello así, con el fin primero de despejar al justiciable de toda duda que menoscabe la labor de los jueces y para asegurar, asimismo, la imparcialidad y el debido proceso. Tanto la excusación como la recusación, implican un desplazamiento anormal de la competencia y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad. (Conf. C.S., Fallos 310:2845: STJCH, S.I No.146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00 y 71/SRE/03, SI N° 09/SROE/11, entre otras)”.----------
-

------ En el Acuerdo Plenario N° 4071/12, expresó este máximo Tribunal que: “los institutos de la excusación, y la recusación inherente al ejercicio de la función judicial, y las leyes que los regulan adoptan fórmulas que intentan respetar escrúpulos serios en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de la actuación de los magistrados incursos en sus hipótesis taxativas”.----------
-

------ Por ello, y conforme lo normado por la Constitución Provincial, el Art. 16 de la Ley de Amparo que indica: “Artículo 16.- Las normas procesales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial para la sustanciación del proceso sumarísimo, son de aplicación subsidiaria en la tramitación de la acción de amparo”; los plazos se encuentran excesivamente superados en virtud de las distintas excusaciones manifestadas por los Sres. Jueces de todas las Instancias.----------

------ Por ello, y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, damos por reproducidos los argumentos expuestos en las sentencias interlocutorias aludidas.----------

------ Las causas invocadas en las excusaciones de los señores Ministros, encuentran razones suficientes conforme los argumentos supra indicados para su apartamiento del conocimiento de la presente causa, por lo que las mismas serán aceptadas. Respecto de la excusación planteada oportunamente por el Dr. PASUTTI, habiendo presentado su renuncia al cargo de Ministro con posterioridad a dicho planteo, y aceptada la misma mediante Decreto N°468/15 de fecha 07/05/2015, deviene innecesario su tratamiento.----------

------ Que por ello el Superior Tribunal en Pleno ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, y Edgardo Guillermo HUGHES JENKINS. Hágase saber a los mismos.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dra. Nancy Edith SETTON-Dra. Alejandra TOLOSA-Dr. Dante Mario CORCHUELO BLASCO.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

REGISTRADA BAJO S. I. N° 26/SROE/15 CONSTE